

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que he recibido diversas solicitudes de la ciudadanía, en las que argumentan que existe una falta de certidumbre sobre los recursos que ejerce el Ayuntamiento de San Pedro Cholula incumpliendo con los principios de certeza, máxima publicidad, y transparencia.

Que existe una falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Pedro Cholula para publicar en su portal los programas presupuestales y su programa anual de evaluación, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público define a un programa presupuestario como un “ conjunto organizado e integrado de actividades, servicios, procesos y/o proyectos que tienen un mismo propósito y fin, mediante el cual se establecerán las estrategias diseñadas para alcanzar los objetivos y metas del gobierno que derivan del Plan de Desarrollo Municipal.

Que la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio de expresión; y, por tanto, para garantizar su utilidad, resulta pertinente exhortar a los Gobiernos Municipales a que den cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones que establecen las leyes en la materia.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5 establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad reflejan los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que la misma Convención en su artículo 13 dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación de personas y grupos

que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción

Que de acuerdo con la resolución CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano acerca de Los Principios Sobre el Derecho de Acceso a la Información, reconocen al derecho de acceso a la información como un derecho humano fundamental que garantiza el acceso a la información controlada por órganos públicos, estableciendo en sus primeros cuatro puntos:

- Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.
- El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
- El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
- Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y, por tanto, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.



Que el mismo ordenamiento en el numeral 134° que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

Que por lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 fracción VII, en la que refiere que es objetivo de la referida Ley la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que por lo definido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 42 en su fracción XX menciona que es competencia de los organismos garantes el fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 79 establece lo siguiente: Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de estas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Público en su artículo 2° señala que los Ejecutores de Gasto en la administración de los Recursos Públicos, deberán observar que se ejerzan con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva, Transversalidad y obtención de resultados, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. Asimismo, en materia de responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 9° de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla estipula Los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal,

en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del proceso de planeación,

VI. Aplicar con base en la Metodología Marco Lógico, el esquema PbR y el Sistema de Evaluación del Desempeño, los elementos para la elaboración de los Programas Presupuestarios y ejercicio de recursos en la atención a los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Contribuir con la evaluación del desempeño de sus programas, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los objetivos y metas de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación del Desempeño;

VIII. Atender las recomendaciones que deriven del proceso de evaluación para corregir las desviaciones que pudieren suscitarse, y en su caso, reestructurar los programas y presupuestos respectivos.

Que la Ley anterior en su artículo 70° establece que La Secretaría y los Ayuntamientos deberán formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Que la Ley de Egresos del Estado de Puebla en su Artículo 105° establece que los Ejecutores de Gasto, deberán informar en los términos y periodicidad establecidos en las disposiciones normativas aplicables, sobre el ejercicio y destino de los Recursos Públicos que reciban, así como del cumplimiento de objetivos y metas planteadas en sus Programas Presupuestarios.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona en el artículo 77° que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles la información pública, de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información en sus fracciones I, IV y VI:

I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;

IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

Que por lo que hace a nuestra entidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona que los sujetos obligados deberán de conducir su actuar atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Que, por lo anterior, para los gobiernos, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, deben de ser principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de nuestra Entidad.

Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, para ser gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos y manejar su presupuesto propio, en el mismo sentido se menciona que si bien el Ayuntamiento de San Pedro tiene libre hacienda municipal, también es obligación de los legisladores cuidar y vigilar en que se gasta el recurso público, aunado a ello los habitantes de San Pedro Cholula pagan en impuestos y tienen derecho a saber si estos son utilizados de manera correcta.

Que para los gobiernos de Acción Nacional, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana y es obligación de los diputados continuar observando el buen ejercicio del gasto público de nuestros municipios y del Estado, los cuales se han instituido en prácticas de buenos gobiernos que además gozan de amplio reconocimiento en todo el país, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de Puebla.

Que el gran reto que tenemos como legisladores, es fortalecer el compromiso que este Poder Legislativo tiene con los habitantes de nuestro Estado y principalmente con los ciudadanos que representamos, como es el caso del municipio de San Pedro Cholula, el cual dignamente represento.

Que es necesario que los sujetos obligados, entre éstos los Ayuntamientos, cumplan con sus obligaciones de transparencia, previstas en la Ley Estatal de la materia, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información, así como fomentar la transparencia proactiva en los gobiernos municipales.

Que no existe la menor duda de que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre la ciudadanía y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones, de ello deriva la necesidad



de cumplir con cada una de sus obligaciones contempladas en nuestro marco legal.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de San Pedro Cholula como máxima representante del Ayuntamiento para que publique cada uno de los programas presupuestarios del ejercicio 2022, así como su programa anual de evaluación, señalando el avance de sus metas y las modificaciones que se realizaron a las partidas presupuestales de cada uno de los programas, tal como lo señalan las leyes aplicables en la materia.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 27 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD